



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

### AVISO ACCIÓN DE TUTELA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDARADA  
EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CON TODA ATENCIÓN ME PERMITO NOTIFICARLE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA DRA. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ MAGISTRADA DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL PRESENTE ASUNTO, EN PROVIDENCIA DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025. RAD. NO. 11001-02-03-000-2025-04380-00. POR REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 2591 DE 1991, SE INICIA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE TUTELA PROMOVIDA POR IVETTE CRISTINA FERNEYNES LÓPEZ CONTRA LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA. VINCÚLESE AL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA MISMA CIUDAD, Y CÍTESE A LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE TUTELA CON RADICADO N° 68001-22-13-000-2025-00505-00 Y EN EL EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 68001-31-10-005-2025-00210-00. NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD ACCIONADA, A LA VINCULADA Y A LOS CITADOS, ANEXANDO COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, Y/O PRESENTEN EL INFORME QUE CONSIDEREN PERTINENTE. SIN PERJUICIO DE LA NOTIFICACIÓN, COMUNÍQUESE LA EXISTENCIA DE ESTA ACCIÓN A TODAS LAS PARTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 2213 DE 2022, ALLEGANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE TAL GESTIÓN, CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES. SE TIENE COMO PRUEBA EN SU VALOR LEGAL LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON EL LIBELO INTRODUCTORIO. ANTE LA EVENTUAL IMPOSIBILIDAD DE ENTERAR DEL INICIO DE ESTA ACCIÓN A LOS INTERESADOS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS, FÍJESE AVISO A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO EN EL MICROSITIO ASIGNADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE TENGA EN SU PODER EL EXPEDIENTE DIGITAL OBJETO DE RECLAMACIÓN, DEBERÁ REMITIRLO CON CARÁCTER URGENTE A LA SECRETARÍA DE ESTA SALA ESPECIALIZADA. SE NIEGA LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL CONSISTENTE EN QUE «SE ORDENE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS EFECTOS DEL AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2025, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA», PORQUE, ADEMÁS DE DESCONOCERSE LOS SUPUESTOS Y CONCRETAMENTE LA RESOLUCIÓN QUE ALLÍ PUDO ADOPTARSE, NO SE ADVIERTE QUE PUEDA ESTARSE EN PRESENCIA DE LA CONSUMACIÓN DE UN PERJUICIO INMINENTE, URGENTE, GRAVE E IMPOSTERGABLE, FRENTE AL QUE SE ADVIERTA LA NECESIDAD DE ADOPTAR ORDEN TRANSITORIA DE PROTECCIÓN MIENTRAS SE DECIDE LA ACCIÓN (DECRETO 2591-7 DE 1991). COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN A LAS PARTES E INTERESADOS A TRAVÉS DE MEDIO EXPEDITO. POR LA SECRETARÍA CERTIFÍQUESE SI SOBRE EL MISMO ASUNTO AQUÍ TRAÍDO A CONSIDERACIÓN, SE SURTIÓ O ESTÁ ACTUALMENTE EN CURSO OTRO TRÁMITE ANTE ESTA SALA DE DECISIÓN. POR LO TANTO, SE PONE EN CONOCIMIENTO EL MENCIONADO PROVEIDO A: **A TODAS PARTES, INTERVINIENTES, TERCEROS, SUJETOS PROCESALES, QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.**

SE FIJA EN LA SECRETARÍA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL 12 DE SEPTIEMBRE  
DE 2025  
A LAS 8:00AM  
VENCE: EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025  
A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE;

**CARLOS BERNARDO COTES MOZO**  
SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL

E.E

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.  
PBX: (571) 562 20 00 Exts.1101-1190-1241 Fax.1242-1243  
www.cortesuprema.gov.co

